

INFORME SECRETARIAL:

En Bogotá, a los dos (02) días de mayo de dos mil veintidós (2022), pasa al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario No. **110013105022-2019-00805-00**, informando que obra reforma de la demanda en término. Sírvase proveer.



ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ



AUTO

Bogotá, dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por ANA ESMERALDA RODRIGUEZ MENDEZ contra PETROTECH DE COLOMBIA S.A.S. RAD. 110013105022-2019-00805-00.

Visto el informe secretarial y una vez revisado el expediente de la demanda, en primer lugar, se informa que mediante el Auto fechado del día 04 de marzo del 2021 el despacho admitió la demanda y Ordeno a la parte demandante se realizara notificación de la misma conforme al Art. 8 del Decreto 806 de 2020; sin embargo, la parte demandante aún no ha allegado prueba de notificación a la parte demandada.

Ahora bien, una vez, revisado el plenario y los documentos allegados junto al escrito de reforma de la demanda allegado por la parte demandante, se aprecia que el abogado que allegó el escrito no allegó el poder que debió conferirle la demandante para actuar de acuerdo con el Art. 74 del C.G.P y al Art. 26 del CPTSS, por lo que el despacho se abstiene de reconocer personería al Dr. CAMILO DIAZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. No.80.927.263 T.P. 235858.

Por otro lado, el Dr. Camilo Diaz renunció a la asesoría legal que daba a la demandante.

Por lo tanto, la reforma a la demanda no puede ser tomada en cuenta al no tener el abogado derecho de postulación.

Sin embargo, de lo anterior, se informa que la solicitud de la reforma tiene cabida hasta antes de los cinco (5) días siguientes al vencimiento del traslado de acuerdo con el Art 28 del CPTSS, si es del interés de la parte demandante solicitarla con un nuevo apoderado Judicial.

Como quiera que la demanda no ha sido **NOTIFICADA**, con la intención de dar impulso al proceso se **ORDENARA** la notificación personal de la demanda por la secretaria del despacho.

En mérito de lo expuesto, el juzgado 22 Laboral del circuito de Bogotá:

RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de reconocer personería al Dr. CAMILO DIAZ RODRIGUEZ, identificado con C.C. No.80.927.263 T.P. 235.858.

SEGUNDO: Por secretaria ORDENAR la notificación personal a la demandada **PETROTECH DE COLOMBIA S.A.S.** al correo electrónico proman@petrotech.com.co.

TERCERO: Se **CORRE TRASLADO** por el término legal de DIEZ (10) DÍAS HÁBILES, con entrega de una copia del libelo en los términos del Art. 74 del C.P.T y S.S. Se advierte que al contestar se deben aportar las pruebas que se pretenden hacer valer; asimismo, se precisa que, la contestación debe ser enviada al correo electrónico del despacho, el cual es jlato22@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia al correo electrónico suministrado por la parte actora en la demanda, para efectos de notificaciones, de conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el numeral 14 del artículo 78 del CGP.

CUARTO: Una vez cumplido lo anterior, ingresen las presentes diligencias al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS.
JUEZ

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C 3 de mayo de 2022
Por ESTADO N° 057 de la fecha, fue notificado el auto anterior.
ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

AAA

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 2 de mayo de 2022. Por orden de la señora Juez ingresa al Despacho el proceso ordinario No. **2021-00228**. Sírvase proveer.



ÁNGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL
Secretaria

**JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.**



Bogotá, D. C., dos (02) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Proceso ordinario laboral adelantado por María Victoria Rincón Rugeles contra Administradora Colombina de Pensiones - Colpensiones. RAD 110013105-022-2021-00228-00.

Como no se pudo llevar a cabo la audiencia programada para el 20 de enero del 2022, se:

RESUELVE

DISPOSICIÓN ÚNICA: REPROGRAMAR la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO y FIJACIÓN DEL LITIGIO, de que trata el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007, para el día **09 de MAYO del 2022**, a la hora de **04:00 P.M.**

Agotada la etapa anterior, se procederá de forma inmediata a celebrar la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el artículo 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007, por lo que, se conmina y requiere a las partes para que presenten en esa oportunidad todas las pruebas que pretenden hacer valer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA CONSTANZA QUINTANA CELIS
Juez

JUZGADO VEINTIDÓS LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C 3 de mayo de 2022

Por ESTADO N° 057 de la fecha, fue notificado el
auto anterior.

ANGELA PATRICIA VARGAS SANDOVAL

Secretaria